

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL CUAL SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL”.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de diciembre de 1977, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** una *modificación* al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue adicionado en su última parte con el siguiente texto: “...*el derecho a la información será garantizado por el Estado*”. Esta reforma introdujo, por primera vez, el derecho a la información como una garantía individual que se traduce en una obligación por parte de los órganos del Estado.
- II. El 8 de mayo de 2003, fue publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, el Decreto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé en su artículo 3° que la información generada, administrada o en su caso en posesión de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en el citado ordenamiento.
- III. El artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece en su fracción V, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un Ente Público para los efectos y alcances jurídicos de la ley en comento.
- IV. Asimismo, la ley en cita dispone en su artículo **NOVENO TRANSITORIO**, literalmente que: “*El Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas disposiciones en que se señale, de conformidad con el presente ordenamiento, la información relativa al financiamiento que en el ámbito local reciban los partidos políticos.*”

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función pública estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que en los términos establecidos por el inciso a) del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que las asociaciones políticas reconocidas por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, son los Partidos Políticos que tengan su registro como tal ante el órgano electoral federal; y, las Agrupaciones Políticas Locales a las que el Consejo General, les haya otorgado su registro.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades, en términos de lo establecido por el artículo 62 del Código de la materia.
9. Que con fundamento en el artículo 74 incisos b), c) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, la de cumplir los acuerdos del Consejo General, informar sobre tal cumplimiento, así como apoyar a las Comisiones de dicho órgano superior de dirección en el ejercicio de sus atribuciones.
10. Que acorde con lo establecido por el primer párrafo del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el Código de la materia, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.
11. Que la Comisión de Fiscalización tendrá el apoyo para la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Código de la materia.

12. Que para tal efecto, el párrafo segundo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus obligaciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
13. Que el 9 de mayo de 2003, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya finalidad está encaminada a transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
14. Que el artículo NOVENO TRANSITORIO de la ley aludida en el Considerando que antecede, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá emitir dentro de los sesenta días posteriores a su entrada en vigor, las disposiciones concernientes al acceso de la información relativa al financiamiento que reciban los partidos políticos en el Distrito Federal.
15. Que con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, en uso de sus atribuciones y facultades, propone al Consejo General que el Instituto Electoral del Distrito Federal, en concordancia con los principios que rigen su función electoral, establezca los criterios de acceso a la información, respecto de los datos y documentos relativos al financiamiento que en el ámbito local reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal.
16. Que el principio de publicidad y la libertad de acceso a la información implica el derecho igualitario de todos los ciudadanos de acceder a los datos y documentos que no sean considerados como de acceso restringido, en términos de lo dispuesto en la ley materia del presente Acuerdo.
17. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal establece en su artículo 22, la información que será considerada de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, siendo obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal para transparentar y difundir la información pública referente a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, difundir información definitiva y completa que constituya los elementos conforme a los cuales esta autoridad electoral formulará sus conclusiones y emitirá sus dictámenes y resoluciones respecto de los informes que presenten las asociaciones políticas. El Instituto tendrá la misma obligación respecto a la información concerniente a las investigaciones, procedimientos administrativos, auditorías o de fincamiento de responsabilidades.

18. Que para hacer efectiva la difusión pública de la información relativa al financiamiento de las asociaciones políticas en el Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobar un Reglamento conforme al cual, atendiendo a los criterios que rigen el acceso a la información pública, cualquier persona pueda consultar de forma directa en la Unidad de Documentación, o en su defecto, solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, la información que requiera, misma que le podrá ser proporcionada en copia o en medios magnéticos, cuando así pueda ser suministrada, previo el pago del costo de la reproducción solicitada. Adicionalmente, se dispone la incorporación, en la página electrónica del Instituto Electoral del Distrito Federal, de la información respecto de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, tal y como se especifica en el Reglamento materia del presente Acuerdo.
19. Que conforme a lo anterior, la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, será la que obra en los archivos del Instituto a partir del año 1999.
20. Que con base en los Considerandos que anteceden, la Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, procedió a proyectar el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal; los que como anexó único forman parte del presente Acuerdo, y se ponen a consideración de este Consejo General, para los efectos de su aprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 8 y 41, fracción I, 52 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 39, 52, 54 inciso a), 60 fracción XV y XXVI, 62 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal; 3º, 4º, 18, 22, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 27.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo y el Reglamento aprobado entrarán en vigor, sesenta días después de la integración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales el Distrito Federal", en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los cuarenta Órganos Desconcentrados y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del público en general la expedición del Reglamento materia del presente Acuerdo, mediante aviso que se publique en cinco diarios de amplia circulación.

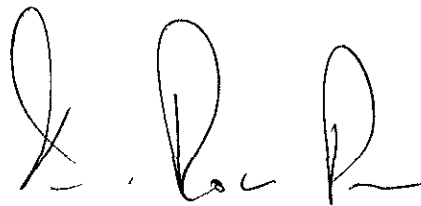
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL CUAL SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son materia del presente Reglamento el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa al origen, destino y monto del financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3.- La interpretación del presente Reglamento, se hará conforme a los criterios previstos en el párrafo tercero del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Código: el Código Electoral del Distrito Federal;
- II. Ley de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- III. Instituto: el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Acuerdo: el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal;
- VI. Comisión de Fiscalización: la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. Comisión de Asociaciones Políticas: la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Dirección Ejecutiva: la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

- IX. Contraloría: la Unidad de Contraloría del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- X. Unidad de Documentación: la Unidad de Documentación del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XI. Partido Político: Asociación Política que tiene su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral;
- XII. Agrupación Política Local: Asociación Política que tiene su registro como tal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XIII. Ente Público: Persona jurídica de derecho público que la ley reconoce y que ejerce gasto público.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, la información pública creada, administrada o en posesión de los órganos del Instituto, se considera un bien público accesible a cualquier persona.

Artículo 6.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el pedimento.

El uso que se haga de la información pública, es responsabilidad de la persona que la obtuvo.


Artículo 7.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 3º y 4º, fracción V de la Ley de Transparencia, el Instituto es un Ente Público cuya información se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona.

Artículo 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 39, párrafo primero y 77, inciso c) del Código, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia, integración y ministración de la documentación que solicite, por escrito, cualquier persona, a efecto de conocer el origen, destino y monto del financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MODALIDADES DE DIFUSIÓN



Artículo 9.- Las modalidades que se seguirán para la difusión pública de la información sobre el financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, serán las que se indican a continuación:

- I. A través de la página electrónica del Instituto (<http://www.iedf.org.mx>);
- II. Por consulta directa de la información que se encuentre a disposición de la Unidad de Documentación del Instituto; y
- III. Por solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.- Será pública a través de la página electrónica del Instituto (<http://www.iedf.org.mx>), la siguiente información:

- a) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- b) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- c) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público por concepto de actividades específicas desarrolladas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como Entidades de Interés Público.
- d) Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General respecto de la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondiente a las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como Entidades de Interés Público.
- e) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- f) Dictámenes Consolidados sobre los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos.
- g) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos, derivado de la revisión a sus informes anuales.
- h) Dictámenes Consolidados sobre los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- i) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a las Agrupaciones Políticas Locales.
- j) Dictámenes Consolidados sobre los informes de campaña de los Partidos Políticos o Coaliciones.
- k) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos o Coaliciones derivado de la revisión de sus informes de campaña.

- l) Resoluciones del Consejo General, derivadas de los procedimientos de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, como consecuencia de las irregularidades determinadas por la Comisión de Fiscalización en los Dictámenes correspondientes.
- m) Dictámenes de auditorías o investigaciones que en materia de fiscalización, realice la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- n) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes de auditorías o investigaciones que en materia de fiscalización, realice la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- o) Topes máximos de aportaciones en efectivo que, durante el ejercicio, podrán realizar los simpatizantes de los Partidos Políticos.

Artículo 11.- La información señalada en el artículo que antecede, estará a disposición del público, al día siguiente en que haya sido conocida y aprobada por el Consejo General, con excepción de la contemplada en el inciso o) la cual se hará pública al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

Artículo 12.- Podrá ser consultada de manera directa, en la Unidad de Documentación, la siguiente información:

- a) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- b) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- c) Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General respecto de la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondiente a las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- d) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el financiamiento público por concepto de actividades específicas desarrolladas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- e) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- f) Dictámenes Consolidados que presente la Comisión de Fiscalización al Consejo General relativos a las revisiones de los Informes Anuales de los Partidos Políticos.
- g) Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, relativos a las revisiones de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales.

- h) Los informes trimestrales y anual que presentan los Partido Políticos para la comprobación de gastos por Actividades Específicas.
- i) Informes Anuales que presenta la Dirección Ejecutiva a la Comisión de Fiscalización derivados de las revisiones de los gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos.
- j) Informes Anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibieron los Partidos Políticos.
- k) Dictamen Consolidado sobre el origen, destino y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibieron los Partidos Políticos.
- l) Informes Anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos y egresos que reportaron las Agrupaciones Políticas Locales.
- m) Dictamen Consolidado sobre el origen, destino y monto de los ingresos y egresos que reportaron las Agrupaciones Políticas Locales.
- p) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.
- n) Resoluciones del Consejo General, derivadas de los procedimientos de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, como consecuencia de las irregularidades determinadas por la Comisión de Fiscalización en los Dictámenes correspondientes.
- o) Dictámenes de las investigaciones que en materia de fiscalización, realiza la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- p) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes sobre las investigaciones que en materia de fiscalización, realiza la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- q) Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General relativos a las revisiones de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos y No Sujetos a tope de los Partidos Políticos.
- r) Informes de los Partidos Políticos sobre los Gastos de Campaña Sujetos a tope.
- s) Informes de los Partidos Políticos sobre los Gastos de Campaña No Sujetos a tope.
- t) Anexos de los Dictámenes aprobados por el Consejo General, derivados de los procedimientos de fiscalización.
- u) Estados Financieros básicos. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados)
- v) Inventarios de Activos Fijos al cierre de cada año.

- w) Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización derivados de las auditorías que, en términos de los Acuerdos del Consejo General, ordene la citada Comisión.
- x) Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales.
- y) Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.
- z) Convenio específico de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, así como los de carácter local.
- aa) Anexos a los Informes de los Partidos Políticos:
 - 1. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.
 - 2. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
 - 3. Control de folio de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
 - 4. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
 - 5. Relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- bb) Documentación de respaldo de las operaciones reportadas, confirmación de operaciones y estados de cuenta bancarios, de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.

La información señalada anteriormente, estará a disposición del público, al día siguiente en que haya sido conocida y aprobada por el Consejo General, con excepción de la contemplada en los incisos h), i), j), l), r), s), u), y v) la cual se hará pública al día siguiente de su recepción en la Dirección Ejecutiva.

Artículo 13.- Cualquier persona, podrá solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva, copia de la información señalada en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento; la solicitud deberá contener el nombre, domicilio, firma autógrafa del petionario, la modalidad de reproducción de la documentación solicitada (la cual podrá consistir en copia o en medio magnético) y anexar copia simple de una identificación oficial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- En el supuesto de que una persona solicite al Instituto copias fotostáticas o archivos magnéticos referentes a la documentación señalada en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva, dentro de un término de tres días hábiles a partir de que se realice la solicitud, hará del conocimiento del requirente, mediante oficio, la procedencia de petición así como el costo del tipo de la reproducción que hubiere solicitado.

No se otorgará la información que sea clasificada como de carácter restringido ya sea reservada o confidencial. En el caso de que una persona realice una solicitud improcedente, la Dirección Ejecutiva, dentro de un término de tres días hábiles, notificará al interesado, vía oficio, la negativa de su petición, el cual deberá contener los fundamentos y motivos en que se sustenta la improcedencia.

Artículo 15.- El costo de las copias fotostáticas solicitadas por una persona, relativas al financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, se calculará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Distrito Federal vigente; dicho importe se liquidará en la caja del Instituto.

Artículo 16.- El costo del material empleado para la reproducción en medio magnético de la información solicitada se calculará conforme al precio vigente en el mercado; dicho importe se liquidará en la caja del Instituto.

Artículo 17.- La información requerida le será entregada al solicitante en el medio solicitado, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva, hubiera recibido la constancia del pago correspondiente.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO



Artículo 18.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia, la información con carácter de reservada será la que:

- I. Comprometa la Seguridad Pública Nacional o del Distrito Federal;
- II. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

- III. Impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones y las operaciones de control migratorio;
- IV. La ley expresamente considere como reservada;
- V. Se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- VI. Trate sobre personas y que haya sido recibida por los Entes Públicos bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes;
- VII. Se trate de averiguaciones previas en trámite;
- VIII. Se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;
- IX. Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- X. Contenga las opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos. Asimismo, la contienda en informes, consultas y toda clase escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Públicos en materia de controversias legales; o
- XI. Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

Artículo 19.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Transparencia, respecto de la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimiento seguidos en forma de juicio, el Instituto tomará las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y que sólo tengan acceso a la misma las partes involucradas; los quejosos o los denunciantes.

Artículo 20.- También serán considerados como de acceso restringido, los papeles de trabajo del desarrollo de la fiscalización, de las auditorías y las investigaciones que realice la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas en el Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO


DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 21.- La Contraloría será la Unidad encargada de tramitar y resolver el recurso de inconformidad a que hace referencia el Capítulo II del Título Tercero de la Ley, cuando se presenten las siguientes circunstancias:


- I. Se niegue al solicitante el acceso a la información pública mediante resolución de la Dirección Ejecutiva;
- II. Se notifique la inexistencia de la documentación solicitada;
- III. La Dirección Ejecutiva no entregue al solicitante la información pública requerida;
- IV. Cuando se le niegue al solicitante la información pública en resguardo de la Unidad de Documentación;
- V. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud.

El recurso de inconformidad será tramitado en la forma y términos que establece la Ley.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días después de la integración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



SEGUNDO.- La información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, será la que obra en lo archivos del Instituto a partir de 1999.